



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000163-2024-MDP/GM [22923 - 11]

VISTO:

- Expediente [22923-5]
- Informe Técnico N°074-2024-MDP/GDTI-SGDT [22923-6]
- Oficio N°01718-2024-MDP/GDTI [22923-7]
- Informe Legal N° 0545-2024-MDP/OGAJ [22923 - 8]
- Informe Legal N° 0563-2024-MDP/OGAJ [22923 - 10]

Documentos referentes a la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N°0110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3], y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Asimismo, el numeral 1.4, del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo.

Que, el Numeral 1° del Artículo 3° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: “1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”.

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el régimen de los actos administración interna, establece lo siguiente: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.”

Que, el numeral 11.1. del Artículo 11° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece “11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.”

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre los causales de nulidad lo siguiente: “Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000163-2024-MDP/GM [22923 - 11]

refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.2 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "La nulidad de oficio será conocida y declarar por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, sobre nulidad de oficio, establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10", asimismo, el numeral 213.2 de referido articulado, establece "(...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, con Expediente SISGEDO N°22923-5 de fecha 08 agosto del 2024, el señor Cesar Mendoza Rojas, solicita la Nulidad de Resolución Gerencial N°110-2024-MDP/GDTI [22923-3], indicando que contiene un vicio;

Que, mediante Proveído del Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO V03, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Subgerencia de Desarrollo Territorial "*revisión de acuerdo a fundamentos expuestos por infractor, tener en cuenta formalidades de recurso. Se adjunta expediente primigenio con Reg. 22923-4 y actuados en original*".

Que, mediante Informe Técnico N°074-2024-MDP/GDTI-SGDT [22923-6] de fecha 22 de agosto del 2024, la Subgerencia de Desarrollo Territorial tras haber revisado la solicitud, responde a cada uno de los fundamentos señalados en la solicitud de nulidad del señor Cesar Mendoza Rojas, concluyendo que (...) *no existe fundamento para la nulidad de la Resolución Gerencial N° 000110-2024-MDP/GDTI[22923-3]. El Reglamento Nacional de Edificaciones, a través de la Norma Técnica G.040 y A.010, establece que el retiro municipal es un espacio destinado para fines de ornato, ensanche de vías y seguridad vial. El incumplimiento de estas disposiciones justifica la medida de demolición impuesta en la resolución sancionadora, especialmente considerando la situación urbanística de la zona y la importancia del retiro para el tránsito vehicular en la Rivera del Mar. Se ratifica la sanción impuesta al Sr. Cesar Mendoza Rojas, incluyendo la multa y la medida complementaria de demolición, conforme a la normativa municipal y las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones. Que, el REG. SISGEDO N° 22923-5 de fecha 08 de agosto del 2024, el administrado no señala que recurso presenta a la entidad (Reconsideración o Apelación);*

Que, mediante Oficio N°01718-2024-MDP/GDTI [22923-7] de fecha 25 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la evaluación legal de acuerdo al ARt 35 inc. g) Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Informe Legal N°0545-204-MDP/OGAJ [22923-8] de fecha 26 de setiembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que se de cumplimiento a la Resolución Gerencial N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923-3] de fecha 31 de julio del 2024 y se declare improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por el administrado Cesar Mendoza Rojas con DNI 16591167, ya que no señala bajo que recurso administrativo presenta la nulidad (Apelación o Reconsideración) de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000163-2024-MDP/GM [22923 - 11]

Que, mediante Informe Legal N°0563-204-MDP/OGAJ [22923-10] de fecha 03 de octubre, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°000110-2024-MDP/GDTI [22923-3] de fecha 31 de julio del 2024, contando con la Conformidad Técnica de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial mediante Informe Técnico N° 000074-2024-MDP/GDTI-SGDT [22923 -6] de fecha 22 de agosto del 2024 y ratificado con Oficio N° 001718-2024-MDP/GDTI [22923 -7] con fecha 25 de setiembre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que proceder conforme a lo recomendado en el Informe Legal N° 0545-2024-MDP/OGAJ [22923-8];

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°110-2024-MDP/GDTI DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2024 INTERPUESTO POR EL SEÑOR CESAR MENDOZA ROJAS, por los fundamentos expuestos en el Informe Legal N°0545-204-MDP/OGAJ [22923-8] e Informe Legal N°0563-204-MDP/OGAJ [22923-10].

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Gerencial N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923-3] de fecha 31 de julio del 2024, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N°0545-2024-MDP/OGAJ [22923-8] e Informe Legal N°0563-204-MDP/OGAJ [22923-10].

ARTICULO 3o.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes y la notificación a los interesados.

ARTICULO 4o.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 10/10/2024 - 15:16:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000163-2024-MDP/GM [22923 - 11]

10-10-2024 / 13:18:36

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
10-10-2024 / 08:59:04
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
10-10-2024 / 08:58:15
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
10-10-2024 / 08:48:53